ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP TERRITORIAL QUINDIO-RISARALDA





Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública

Hernando Gordillo Hincapié nandogor@yahoo.com 3205269742

















Una propuesta para renovar los vínculos GOBIERNO-SOCIEDAD

Democracia participativa



Participación democrática





OBJETIVO

Identificar y ocupar los espacios de participación y control

CIUDADANO

- **>** Conocimiento
- > Responsabilidad
- > Objetividad
- Base social
- > Valores democráticos
- > Deberes y derechos
- > Función veedora
- Intereses económicos y sociales comunes

No bastará con tener mejores entidades y unidades expertas en sentido técnico



Necesitamos SERVIDORES PUBLICOS con

- > Transparencia
- > Conocimiento
- > Compromiso
 - Solidaridad
 - > Respeto

El proceso se justifica en la capacidad de recuperar, para la población y los servidores del Estado, el sentido de lo público, y generar capacidades que viabilicen los procesos de control social.





REFLEXION

La acción de vigilancia y control social a la gestión pública debe contar con:

- Conocimientos
- Herramientas
- Competencias: que permitan la interacción ciudadanos y administración pública.
- Ejercer labor preventiva
- y mejora continua: que posibilite la aplicación de correctivos y la reorientación oportuna de las acciones.







PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CSGP

Defina qué va a vigilar o controlar

Política, plan, programa, proyecto

Presupuesto: ingreso, gasto, inversión

Presentación de informes a entes de control

Servicios públicos

Ideas

Administración: MECI, SGC

Contratación

Inversión

Crecimiento y desarrollo

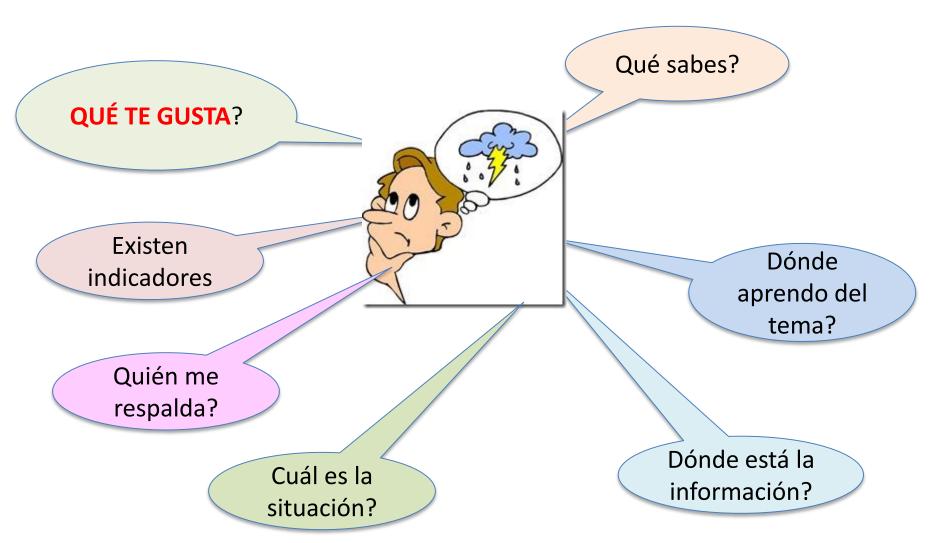
Informes de contraloría y planes de mejoramiento





PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CSGP

Defina qué va a vigilar o controlar







Cómo nos podemos organizar para una veeduría

- 1. Definir el objeto de vigilancia
- 2. Conozca y analice el tema
- Convocar a la comunidad
- 4. Conformación de la veeduría
- 5. Formulación del plan de trabajo
- 6. Recolección y análisis de la información
- 7. Seguimiento y control del plan
- 8. Evaluación de resultados
- 9. Elaborar el informe
- 10. Presentación del informe
- 11. Seguimiento al informe
- 12. Comunicación permanente con la sociedad





1. MARCO LEGAL: Ley 489 de 1998

- c. Control social a la gestión pública
- **Art 3.** Principios de la función administrativa: buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- **Art 32.** Democratización de la Administración Pública: las organizaciones de la sociedad civil participan en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública:
- 1. Convocar a audiencias públicas.
- 2. Incorporar en los PD y de gestión, la participación ciudadana.
- 3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
- 4. Incentivar la formación de asociaciones para representar a los usuarios y ciudadanos.
- 5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
- 6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia a la gestión.





1. MARCO LEGAL: Ley 489 de 1998

c. Control social a la gestión pública

Art 33. Audiencias públicas:

- Las entidades, podrán convocar audiencias públicas, en especial, cuando esté de por medio la afectación de los derechos e intereses colectivos.
- Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.
- > Se explicarán a las organizaciones las razones de la decisión adoptada.
- En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.





1. MARCO LEGAL: Ley 489 de 1998

c. Control social a la gestión pública

Art 35. La veeduría ciudadana. Criterios básicos:

- > Eficacia de la acción de las veedurías:
- Se deberá llevar registro sistemático de las observaciones.
- Aplicar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan.
- Consecuencias de orden disciplinario, penal u otro.
- Acceso a la información:
- Facilitar a los veedores el acceso a la información que no constituyan materia de reserva judicial o legal.
- El funcionario que obstaculice incurrirá en mala conducta.
- Formación de veedores:
- El DAFP y la ESAP diseñarán el Plan Nacional de Formación de Veedores.
- o Financiación por los organismos objeto de vigilancia.
- Recursos del Min-Interior: Fondo para el Desarrollo Comunal.



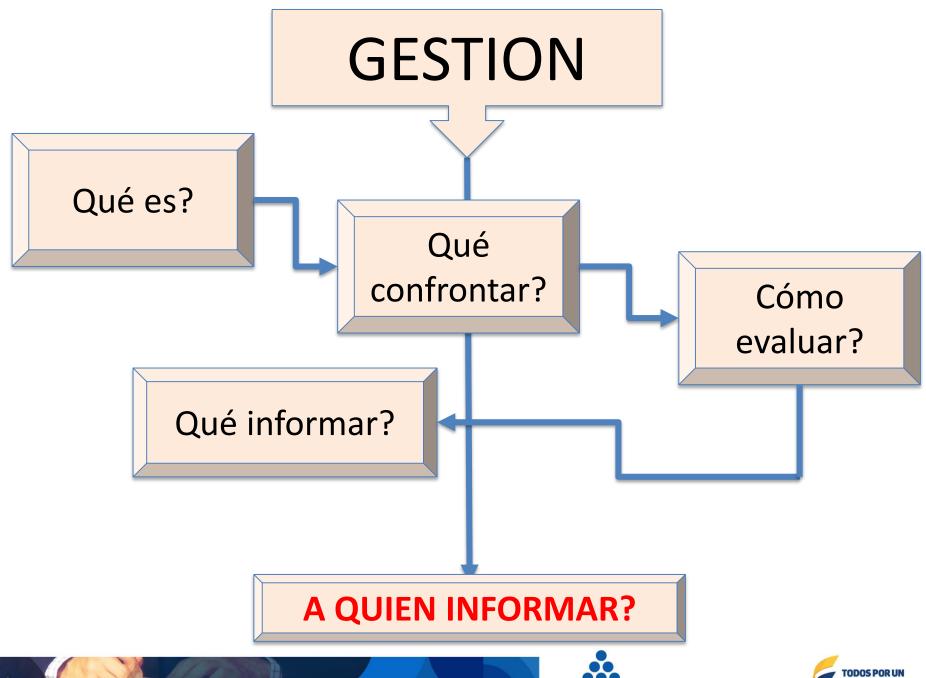




















2. LÍNEAS GENERALES DE POLÍTICA

Qué es democratización del Estado y control ciudadano a la gestión pública?

- Conjunto de lineamientos, decisiones y estrategias
- Procesos para fortalecer de CSGP.
- Espacio y forma de participación social.
- > Construcción de la cultura de participación democrática.

Componentes

- 1. Vigilancia y control social.
- 2. Planeación participativa.
- 3. Participación en la administración pública.
- 4. Instancias de representación.
- 5. Impulso a la descentralización.
- 6. Participación política.





Participación cooperativa y mejores resultados sociales







PARTICIPACIÓN POLÍTICA



- La participación política es el mecanismo mediante el cual los miembros de una sociedad intervienen lo más directamente posible en el proceso de decisiones públicas.
- Quien participa en política está actuando dentro de los procesos de decisiones que afecta colectivamente a una sociedad.





Tres tipos de descentralización

- Descentralización administrativa: transferencia de la administración y provisión de servicios sociales (tales como educación y salud) o programas de políticas sociales (tales como vivienda, alimentos, paliación de la pobreza, etc.) a niveles más bajos de gobierno.
- Descentralización fiscal: transferencia de recursos o autoridad fiscal a niveles más bajos de gobierno.
- Descentralización política: transferencia de autoridad política o de toma de decisión a autoridades o ciudadanía local (elección directa de autoridades o instituciones participativas).

HUACHO - 2011





¿Qué es control social?

- Participación (individuos y organizaciones) para evaluar resultados e impacto de acciones desarrolladas por el Estado
- Cumplimiento <u>de los mandatos Constitucionales</u> y de su fin esencial, "el bienestar colectivo o bien común".
- <u>Derecho y deber</u> que tiene la ciudadanía de controlar la gestión de lo público. Entre otros:
- ¿Quién paga los impuestos?
- > ¿En que se invierte el dinero de los impuestos?
- ¿Qué prioridades hay?
- Un parque, una escuela, una carretera, la seguridad?
- > ¿Cómo se ejecuta la escuela, carretera, la seguridad?
- ¿Qué impacto se genera?





¿Qué es gestión pública?

- Facultad constitucional y legal.
- Organizaciones y servidores públicos para lograr la metas establecidas en los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuesto.
- Creación de valor público.

Los objetivos específicos son:

- Toma de decisiones relacionada con la optimización del proceso de creación de valor público.
- 2. Mejorar la capacidad de los organismos públicos para <u>rendir</u> <u>cuentas</u> tanto a los organismos de control, cuerpos colegiados y ciudadanía.
- 3. Articulación entre la acción y los resultados (calidad de vida de la sociedad y creación de valor).





Objetivos

- a. Fortalecer la cultura de lo público.
- b. Contribuir a mejorar la gestión pública: EET.
- c. Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción.
- d. Fortalecer la participación ciudadana.
- e. Apoyar y complementar la labor de los organismos de control.
- f. Lograr el cumplimiento de los principios constitucionales.
- g. <u>Promover el liderazgo</u> y la participación para democratizar la gestión pública.
- h. Poner en evidencia las fallas en la gestión pública y formular propuestas para mejorarla.
- i. Garantizar el <u>restablecimiento de los derechos</u> económicos, sociales y culturales.





- Quien ejerce por derecho propio el control social
- CPC, art 2: quienes se sientan <u>afectados</u> en la vida económica, política, administrativa y cultural.
- Ley 101 de 1993: consejo municipal de desarrollo rural.
- Ley 131 de 1994: ciudadanos, revocatoria del mandato.
- Ley 134 de 1994: <u>ciudadanos y sociedad organizada</u>.
- Ley 136 de 1994: JAL, JAC.
- o Ley 152 de 1994: consejo territorial de planeación.
- Ley 181 de 1995: junta municipal del deporte.
- Ley 388 de 1997: consejo consultivo de ordenamiento.
- Ley 397 de 1997: junta municipal de cultura.
- Otros: comités de salud, consejos municipales de desarrollo social.





- Para que sirve el control social
- a. Control a la corrupción.
- b. Fortalecer la participación ciudadana.
- c. Apoyar las personerías.
- d. Control a la acción a través de la rendición de cuentas.
- e. Velar por los intereses sociales como beneficiarios de la acción pública.
- f. Cumplir los principios constitucionales de gestión.
- g. Fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad.
- h. Democratizar la administración pública.

DNP





Ética y buen gobierno

Decálogo

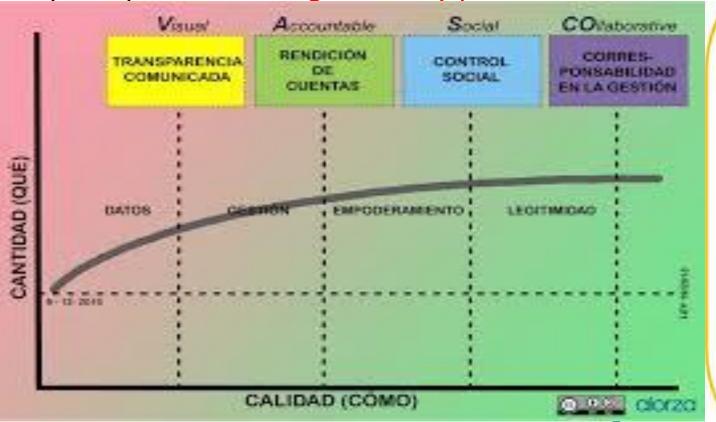
- 1. Transparencia y rendición de cuentas.
- 2. Gestión pública efectiva.
- 3. Participación y servicio al ciudadano.
- 4. Crecimiento económico y productividad.
- 5. Equidad en la distribución de la riqueza.
- 6. Estrategia de lucha contra la corrupción.
- 7. Marco legal de la gestión.
- 8. Responsabilidad por los hechos y omisiones.
- 9. Gestión por consenso.
- 10. Sensibilidad social.





Rendición de cuentas

CONPES 3654 de 2010: expresión de control social, que comprende acciones de <u>socialización y explicación de la gestión</u>, así como la <u>evaluación</u> y la <u>transparencia</u> de la administración pública para lograr los principios de buen gobierno y productividad.









Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 2.

Los municipios tendrán los siguientes derechos:

- Establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Participar en las rentas nacionales.
- c. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar.





> Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 4.

Economía y Buen Gobierno. Principios rectores de la gestión municipal:

- a. Buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal.
- b. Propender por la profesionalización de su administración.
- c. Promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto.





Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 6.

Funciones de los municipios:

- a. Promover el desarrollo y construir las obras que demande el progreso municipal.
- b. Promover la participación comunitaria, la cultura de los derechos humanos y el mejoramiento social de sus habitantes.
- velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente.
- d. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno.
- e. Celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal.





> Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 7.

Categorización:

- a. Los municipios se clasificarán atendiendo su población, ICLD, importancia económica y situación geográfica.
- b. La importancia económica es el peso relativo que representa el PIBM dentro de su departamento.
- c. Cuando un municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la Ley (617 DE 2000) se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.





Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 10. Competencias:

- Recursos naturales.
- b. NBI.
- c. Crecimiento demográfico.
- d. Tasa de crecimiento económico, industrial y comercial.
- e. Situación económica e infraestructura vial y de comunicaciones.
- f. Tasa de presupuesto-gasto por habitante-año.
- g. Servicios públicos municipales.
- h. Grado de educación de sus habitantes y capacidad técnicooperativa de la administración municipal.
- i. Estímulo económico, social y administrativo al desarrollo local y regional.
- j. Apoyo, promoción y fortalecimiento de los organismos de acción comunal y de participación democrática.





Estado y economía

Ley 1551 de 2012, art 39.

- a. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.
- b. Convenios Solidarios: complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
- c. Parágrafo. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley.





DIOS LE PAGUE POR SU TIEMPO

